



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 215 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

Santiago de Surco, 19 FEB 2024

VISTOS, Informe N° 28-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS; **Documento Simple N° 2063132024** de fecha 08 de febrero de 2024, presentado por **HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**, identificado con DNI N° 07237360, (en adelante **EL ADMINISTRADO**), señalando domicilio legal **MZ. 33 K LT. 10, SECTOR SAN FRANCISCO DE LA CRUZ (PAMPLONA ALTA), SAN JUAN DE MIRAFLORES**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 000211-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA** ubicado en Jr. Camino Real N° 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, Distrito de Santiago de Surco, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 000211-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **Jr. Camino Real N° 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, Distrito de Santiago de Surco, "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN"** tipificado con el Código N° G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a la solicitud de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **EL ADMINISTRADO**, el personal técnico de Control Urbano de esta UNIDAD, ha elaborado el Informe N° 028-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del cual informa las observaciones pendientes de subsanar según detalle siguiente:

- En fecha 29.12.2023 mediante el DS N° 2592382023 la Sra. Hilda Altamirano Abregú, solicitó la autorización para ejecución de trabajo de acondicionamiento, consistentes en la construcción de muro perimétrico de 20 metros lineales, en el inmueble ubicado en la Urbanización Residencial Camino Real Mz. A Lote 1-A, Santiago de Surco, inmueble de su propiedad. Sin embargo, con 15.01.2024, el personal técnico de Control Urbano, constató la ejecución de un muro de albañilería confinada, con un total de 25 m Aprox de longitud, lo cual difiere de lo solicitado, lo que fue comunicado mediante Carta N° 153-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.
- Con fecha 15 de enero de 2024, personal técnico del área, se apersonó al **inmueble ubicado en Camino Real N° 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, distrito de Santiago de Surco**, donde constató, la construcción de muro de perimetral en el lateral izquierdo de una longitud de 10 m aprox. del lote 1-A; y en la parte posterior del lote 1-A y lote 2 que colinda con el lote 3 una longitud de 15 m aprox. (con 11 columnas aprox. de 6 varillas de 5/8", de la cual 01 columna se observa el acero falta culminar con el encofrado y vaciado de concreto), sin contar con las





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorizaciones correspondientes de conformidad conforme al D.S. N° 029-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, por ello, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**, mediante la Papeleta de infracción N° 000314-2024 y Acta de Fiscalización N° 000211-2023, por incurrir en la infracción con código G-001, "**POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**", asimismo, se ejecutó la medida provisional de **PARALIZACIÓN** mediante el Acta de Fiscalización N° 000211-2023.

- En fecha 26.01.2023 mediante el DS N° 2040432024 la Sra. Hilda Altamirano Abregu, comunicó trabajos de acondicionamiento consistente en la realización de muro perimetral (medianera) lo cual separa su predio del vecino Lote 1 Mz. A, con una longitud de 6.00 m lineales, en su predio ubicado en Urbanización Residencial Camino Real Mz. A Lote 1-A y 2, Camino Real N° 353 — Santiago de Surco.
- Sin embargo, con fecha 05 de febrero de 2024, a mérito de una queja vecinal, personal técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersonó nuevamente en el inmueble ubicado en **Camino Real N° 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, distrito de Santiago de Surco**, constatando a 02 obreros haciendo trabajos del mezclado y vaciado de concreto en sobrecimiento (longitud 3 mts aprox. y altura 0.30 mts aprox.) lado lateral izquierdo del lote 1-A (esquina con fachada frontal). Asimismo, trabajos de demolición del ambiente de guardiania y el plantado de 01 columna (fachada frontal lado lateral izquierdo), es decir, continuidad de trabajos de obra, a pesar de encontrarse **PARALIZADO** mediante el **Acta de Fiscalización N° 000211-2023-SGFA-GSEGC-MSS**. Por ello, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**, mediante la **Papeleta de infracción N° 00329-2024** y el **Acta de Fiscalización N° 00236-2024-SGFA-GSEGC-MSS**, por incurrir en la infracción con código G-009 "Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal".
- Asimismo, se comunicó que se conmina a cumplir con dicho mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Santiago de Surco a fin que determine el inicio del proceso penal que corresponda.



De la evaluación técnica de los documentos presentados junto a la solicitud de levantamiento de medida provisional de paralización, se informa lo siguiente:

- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Título III de la Ley 29090 — Ley de Regularización de Habilitación Urbanas y Edificaciones, la construcción de cercos frontales hasta 20 m de longitud se encuentra exceptuados de obtener licencia de edificación. Sin embargo, el terreno al contar con un metraje mayor al señalado (más de 20 m de longitud) y habiendo ejecutado una longitud de 25 m aprox., debió obtener la autorización municipal correspondiente previa a la ejecución del cercado, debiendo tramitarse la misma ante la Subgerencia de Licencias y Habilitación de esta Corporación Edil.
- Cabe indicar que lo solicitado mediante el DS N° 2040432024 la Sra. Hilda Altamirano Abregu, de construir el muro perimetral de longitud de 6.00 m lineales, es parte de la continuación de la construcción del muro perimetral que no cuenta con autorización municipal el cual fue **PARALIZADO**.
- De la documentación presentada, **NO SE EVIDENCIA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN**, que le autorice a realizar trabajos de construcción y/o demolición **O MEDIO PROBATORIA QUE ACREDITE QUE HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE AMERITARON LA MEDIDA PROVISIONAL DE PARALIZACIÓN DE OBRA**.

En ese sentido, el informe N° 0028-2024-AVRR-SGFA-GSEGC-MSS, concluye que **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que, el administrado **NO ADJUNTÓ LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN o MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE AMERITARON LA MEDIDA PROVISIONAL** determinara en el Acta de Fiscalización N° 000209-2023-SGFA-GSEGC-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N° 000211-2024-SGFA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **Camino Real N° 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, distrito de Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**, identificado con DNI N.º **07237360**, dispuesto en el **Acta de Fiscalización N.º 00211-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Jr. Camino Real N.º 353, Mz. A Lote 1-A y Lote 2, Urb. Resid. Camino Real, distrito de Santiago de Surco**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa a **HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**, identificado con DNI N.º **07237360**, en el domicilio procesal ubicado en **MZ. 33 K LT. 10, SECTOR SAN FRANCISCO DE LA CRUZ (PAMPLONA ALTA), SAN JUAN DE MIRAFLORES**.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

**Señor (a) (es) : HILDA ALTAMIRANO ABREGÚ**  
**Domicilio : Mz. 33 K Lt. 10, Sector San Francisco De La Cruz (Pamplona Alta), San Juan De Miraflores**

RARC/crtm

